

# Último momento



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

## Resolución Nº 678/2023

Obligaciones tributarias con vencimiento el 25 de abril de 2023 - Prórroga.

(1.089\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

### RESOLUCIÓN Nº 678/2023

Montevideo, 26 de abril de 2023

**VISTO:** la Resolución Nº 2348/2022 de 14 de diciembre de 2022.

**RESULTANDO:** que debido a motivos ajenos a su voluntad, los sujetos pasivos vieron dificultado el cumplimiento de sus obligaciones en plazo.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

#### LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

##### RESUELVE:

1º) Las obligaciones tributarias con vencimiento el día 25 de abril de 2023, realizadas hasta el día 26 de abril de 2023, se considerarán efectuadas en plazo.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

## Resolución 679/023

IRPF - IASS - Ajuste de normas complementarias a la reglamentación vigente.

(1.090\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

### RESOLUCIÓN Nº 679/2023

Montevideo, 26 de abril de 2023

**VISTO:** el Decreto Nº 118/2023 de 13 de abril de 2023, y las Resoluciones Nº 702/2012 de 19 de abril de 2012, y Nº 1213/2008 de 5 de agosto de 2008.

**RESULTANDO:** que el mencionado decreto introdujo modificaciones en las disposiciones del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

**CONSIDERANDO:** necesario ajustar las referidas resoluciones.

**ATENTO:** a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Sustitúyese el inciso segundo del numeral 3º) de la Resolución Nº 702/2012 de 19 de abril de 2012, por los siguientes:

“A partir de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, el porcentaje referido en el inciso anterior será del 8% (ocho por ciento).

*Lo dispuesto en los incisos precedentes no será aplicable cuando el plazo concertado para el arrendamiento sea inferior a un año”*

2º) Sustitúyese el tercer inciso del numeral 8) de la Resolución Nº 1213/2008 de 5 de agosto de 2008, por los siguientes:

“A partir del 1º de enero de 2024, el responsable deberá aplicar a los ingresos la siguiente escala anual, mensualizada:

Ingresos anuales computables	Tasa
Hasta 72 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	10%
Más de 72 BPC y hasta 492 BPC	24%
Más de 492 BPC	30%

La declaración a que refiere el inciso segundo deberá presentarse en forma previa al cobro de la nueva pasividad que el contribuyente perciba, y cada vez que se modifiquen las circunstancias a que refiere el presente numeral.”

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

3

## Resolución Nº 680/2023

IRAE - Estimación ficta - Contribuyentes comprendidos en el literal E del artículo 52º del Título 4 - Ajuste de normas complementarias a la reglamentación vigente.

(1.091\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

### RESOLUCIÓN Nº 680/2023

Montevideo, 26 de abril de 2023

**VISTO:** los Decretos Nº 67/023 de 2 de marzo de 2023 y Nº 71/023 de 8 de marzo de 2023 y la Resolución Nº 1139/2007 de 1º de octubre de 2007.

**RESULTANDO: I)** que los decretos citados modificaron disposiciones del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, reglamentario del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que la resolución mencionada estableció normas complementarias con el objeto de facilitar la adecuada aplicación del impuesto.

**CONSIDERANDO:** que corresponde ajustar la resolución referida a efectos de reflejar los cambios introducidos por los decretos citados en el Visto.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 5º de la Resolución N° 1139/2007 de 1º de octubre de 2007, por el siguiente:

**“5º) Estimación ficta.-** Los contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, que opten por liquidar este impuesto en forma ficta, y obtengan durante el ejercicio, rentas:

- a. derivadas de la aplicación conjunta de capital y trabajo, de acuerdo a la definición del numeral 1 literal B) del artículo 3º del mismo Título; y
- b. no derivadas de la aplicación conjunta de capital y trabajo, de acuerdo a la definición del numeral 1 literal B) del artículo 3º del mismo Título;

determinarán la renta neta aplicando:

- \* a las rentas incluidas en el literal a): la escala del inciso segundo del artículo 64º del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007. Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2023, la escala del inciso tercero del referido artículo;
- \* a las rentas puras del trabajo incluidas en el literal b): la escala del inciso quinto del artículo 64 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007; y
- \* a las rentas puras del capital incluidas en el literal b): el 48% (cuarenta y ocho por ciento).

2º) Sustitúyese el numeral 7º de la Resolución N° 1139/2007 de 1º de octubre de 2007, por el siguiente:

**“7º) Pequeña empresa.-** Quienes hayan optado por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por el régimen general, solamente podrán quedar incluidos en el régimen especial de tributación establecido por el literal E) del artículo 52º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 una vez transcurridos al menos tres ejercicios, en tanto en el tercero de ellos o en uno posterior al mismo, el monto de los ingresos no supere el tope de ingresos establecido por el artículo 122 del Decreto 150/007 de 26 abril de 2007.

En aquellos casos en que se haya dejado de estar comprendido en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 por haber superado el tope mencionado, y siempre que los ingresos del ejercicio anterior no hayan superado el referido límite, se podrá volver al régimen especial de tributación dispuesto en el referido literal a partir del ejercicio siguiente.”

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

## Avisos por correo

Publica en el Diario Oficial de manera fácil, envía el aviso por correo a [procesamiento@impo.com.uy](mailto:procesamiento@impo.com.uy)

**IMPO** Diario Oficial

